



PROCESO EJECUTIVO

Radicación: 08-001-31-53-014-2018-00264-00.

Barranquilla, marzo veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021).

I. FINALIDAD DE LA PROVIDENCIA

Emitir la providencia correspondiente dentro del presente proceso ejecutivo instaurado por EQUIPOS DEL NORTE S.A., en contra de la sociedad MANOS A LA OBRA DEL CARIBE S.A.S., previos los siguientes,

II. ANTECEDENTES

1. Supuestos fácticos

Los hechos en que se fundamentan la demanda ejecutiva se puede resumir en que la demandada MANOS A LA OBRA DEL CARIBE S.A.S, suscribió las facturas objeto de este proceso, por la suma de CIENTO CUARENTA MILLONES CIENTO CUARENTA MIL CIENTO NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO PESO M.L. (\$140.140.968,00), por concepto de alquiler de equipos / maquinaria y servicio de operadores para la construcción.

2. Pretensiones.

En escrito presentado el día Veintiséis (26) de octubre 2018, la parte acreedora, por intermedio de apoderado judicial, demandó a la sociedad MANOS A LA OBRA DEL CARIBE S.A.S., para que con su citación y audiencia, y previos los trámites legales, se libre mandamiento de pago por las siguientes cantidades:

- La suma CIENTO CUARENTA MILLONES CIENTO CUARENTA MIL CIENTO NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO PESO M.L. (\$140.140.968,00), por concepto de alquiler de equipos / maquinaria y servicio de operadores para la construcción, contenido en las facturas que a continuación se relacionan:

FACTURAS	VALOR	FECHA DE EXP	FECHA DE VENCIMIENTO
STA7129	\$13.398.237	08/06/2018	08/06/2018
STA7127	\$2.133.322	08/03/2018	08/06/2018
STA7211	\$9.168.110	18/06/2018	18/06/2018
STA7212	\$13.749.684	18/06/2018	18/06/2018
STA7374	\$47.335	12/07/2018	27/07/2018
STA7373	\$13.218.308	12/07/2018	27/07/2018
STA7428	\$11.393.689	14/07/2018	29/07/2018
STA7477	\$2.945.843	27/07/2018	07/08/2018
STA7476	\$10.257.430	23/07/2018	07/08/2018
STA7474	\$9.131.387	23/07/2018	07/08/2018
STA7749	\$9.935.274	29/08/2018	13/09/2018
STA7748	\$7.562.301	29/07/2018	13/09/2018
STA7942	\$1.950.514	18/09/2018	03/10/2018
STA7945	\$120.023	18/09/2018	03/10/2018
STA7944	\$7.896.120	18/09/2018	03/10/2018
STA7943	\$7.402.612	18/09/2018	03/10/2018

STA7941	\$7.896.120	18/09/2018	03/10/2018
STA7951	\$5.160.876	19/09/2018	04/10/2018
STA8029	\$6.773.783	03/10/2018	18/10/2018
TOTAL	\$140.140.968		

- Por los intereses moratorios de las anteriores sumas de dineros, a la tasa máxima legal autorizada, desde el momento que se hizo exigible, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, respecto las facturas relacionadas anteriormente.

3. Actuación Procesal

La demanda le correspondió por reparto a este despacho, librándose mandamiento de pago mediante auto de fecha mayo nueve (09) de dos mil dieciocho (2018).

El apoderado demandante mediante escrito de fecha 12 de mayo del 2019, informo al despacho que efectuó la citación personal vía correo electrónico a la sociedad MANOS A LA OBRA DEL CARIBE S.A., por parte de la empresa de correo certificado DISTRIENVIOS, según acta de envío y entrega de correo electrónico de fecha mayo 13 del 2019, anexo con el presente memorial. Posteriormente mediante escrito de fecha 18 de junio del 2019, informa que efectuó la notificación por aviso a la mencionada sociedad demandada a través de la misma empresa de correo certificado, según guía de envío No. 262166 con constancia de entregado el 7 de junio de 2019, a la demandada MANOS A LA OBRA DEL CARIBE S.A.S, en la dirección Carera 20B No. 60-55, recibido por Armando Camargo con C.C. 8686679, quien manifestó que, si funciona, dejando vencer el término sin proponer excepciones de fondo.

III. CONSIDERACIONES

La obligación coloca al deudor en la necesidad de ejecutar la prestación prometida, más cuando no cumple su compromiso de manera total o parcial, la Ley ha dotado al acreedor de ciertos medios para hacer efectivo su crédito sobre el patrimonio del obligado, claro que ello tiene ocurrencia cuando los documentos que la contienen, gozan de plena eficacia para que en él concurren todos los requisitos que aquella ha prescrito para cada caso.

De conformidad con el art. 422 de la Codificación Procesal Civil, pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones claras, expresas y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él.

En el presente asunto fueron presentadas como título ejecutivo múltiple facturas de venta, por lo que, se deben revisar los presupuestos normativos que regulan la factura como título valor contemplados en los artículos 621, 772, 778 del Código de Comercio y el 617 del Estatuto Tributario.

El artículo 772 del Código de Comercio, establece que la *“Factura es un título valor que el vendedor o prestador del servicio podrá librar y entregar o remitir al comprador o beneficiario del servicio. No podrá librarse factura alguna que no*

corresponda a bienes entregados real y materialmente o a servicios efectivamente prestados en virtud de un contrato verbal o escrito (...)".

A su vez el artículo 774, dispone que las facturas deberán reunir los siguientes requisitos:

- La fecha de vencimiento
- La fecha de recibo con identificación o firma de quien reciba
- El emisor dejara constancia del estado de pago y sus condiciones, además de aquellos fijados en los artículos 621 del presente Código y 617 del Estatuto Tributario Nacional, éste último en el numeral F señala "f. Descripción específica o genérica de artículos vendidos o servicios prestados".

IV. ANÁLISIS DEL CASO EN CONCRETO

En el sub iudice, las facturas aportadas con el libelo introductorio que obran del folios 22 al 47, del cuaderno principal, y que fueron efectivamente libradas, se observa claramente y sin lugar a equívocos, que dichos documentos cumple todos y cada uno de los requisitos en listados en las normas vigentes y antes citadas, en los cuales se indica que MANOS A LA OBRA DEL CARIBE S.A.S., se obligó a pagar a favor de EQUIPOS DEL NORTE S.A., las suma de suma CIENTO CUARENTA MILLONES CIENTO CUARENTA MIL CIENTO NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO PESO M.L. (\$140.140.968,00), más los intereses moratorios a partir del vencimiento de pagaré ejecutado hasta tanto se efectúe el pago de la obligación; por concepto de alquiler de equipos / maquinaria y servicio de operadores para la construcción.

Por lo anterior, como con los documentos acompañados con la demanda, el actor ha demostrado plenamente la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, cual es la contenida en las respectivas facturas, acreditando plenamente la legitimación en la causa tanto por activa como por pasiva, se evidencian cumplidas todas las etapas procesales propias de esta clase de procesos y encontrándose debidamente notificada la parte demandada, del auto de mandamiento de pago, sin que presentara excepción alguna; resulta procedente dar cumplimiento al precepto normativo contenido en el inciso 2º del artículo 440 del CGP, por lo que el Juzgado Catorce Civil del Circuito de Barranquilla,

V. RESUELVE

1. ORDENAR seguir adelante con la presente ejecución, de conformidad con lo ordenado en el auto de mandamiento de pago de fecha Noviembre 9 de 2018, a favor de la sociedad demandante EQUIPOS DEL NORTE S.A., contra el demandado sociedad MANOS A LA OBRA S.A.S., de conformidad con lo antes expuesto.
2. ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito y sus intereses en la forma y términos del Art. 446 del C.G.P.
3. DECRETAR el remate, previas las diligencias de embargo, secuestro y avalúo de los bienes que se encuentren cautelados en la presente contención o que posteriormente se embarguen.
4. CONDENAR en costas a la parte demandada. Fijense como agencias en derecho la suma de Siete millones siete mil cuarenta y ocho pesos M.L. (\$7.007.048.00). Liquidense por Secretaría.

5. Liquidadas las costas en este proceso, remítase el expediente a la Oficina de Apoyo de los Juzgado de Ejecución de Sentencias Civiles del Circuito de Barranquilla, para lo de su competencia, previa comunicación de que las medidas cautelares decretadas, así como los depósitos judiciales que se hubieren constituido a orden de este proceso, quedan a disposición de aquella dependencia judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GUSTAVO ADOLFO HELD MOLINA
JUEZ CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

**JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE
BARRANQUILLA**

Barranquilla, **25 DE MARZO DEL 2021**

El presente auto se notifica por estado No. **040**

BETTY CASTILLO CHING
Secretaria

05